

Acuerdo de colaboración

Este acuerdo de colaboración con fecha 15 de junio de 2016 (de aquí en adelante, denominado como el "Acuerdo") se celebra entre:

- 1) **London School of Hygiene & Tropical Medicine** cuyas oficinas administrativas se encuentran en Keppel Street, Londres WC1E 7HT, Reino Unido, una organización sin fines de lucro y exenta de impuestos como lo define la Cláusula 3 de la Ley de Instituciones Benéficas de 2011 ("LSHTM");

Y

- 2) **Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad – CONADI**-("Colaborador"); cuyas oficinas administrativas se encuentran en la primera avenida 4-18 zona 1, Guatemala, Guatemala, institución gubernamental que asesora, coordina e impulsa políticas públicas en materia de discapacidad según la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y su reglamento decreto 135-96.

en conjunto denominados como las "Partes" o de forma individual como la "Parte" según lo indique el contexto.

CONSIDERANDO QUE:

- LSHTM recibió una subvención por parte de CMB bajo el Contrato Principal, celebrado entre LSHTM y CBM el 11 de diciembre de 2015, con el fin de que LSHTM llevara a cabo un estudio titulado "*Una encuesta nacional representativa de discapacidad en Guatemala con estudio de control de casos localizados*" (el "Estudio");
- El Colaborador está apoyando al Estudio mediante un cofinanciamiento de las actividades específicas de apoyo ("Trabajo") que el Colaborador emprenderá en el Estudio, las cuales incluyen la provisión de logística dentro del país y apoyo en el trabajo de campo para LSHTM;
- El Colaborador ha declarado que tiene los recursos y el deseo de llevar a cabo el Trabajo requerido para apoyar a LSHTM;
- Por lo tanto, el fin de este Acuerdo es establecer el entendimiento entre las Partes de colaborar en el desempeño del Estudio.

POR LO TANTO, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1 Interpretación

1.1 "**Acuerdo**" como se define arriba.

1.2 "**Datos anonimizados**" se refiere a los datos personales anonimizados, no identificados y no identificables (como se define en la cláusula 8.2) contenidos en cualesquier datos, hallazgos, resultados u otro tipo de información generada o creada en el transcurso del Trabajo.

- 1.3 “**Derechos de Propiedad Intelectual Derivados**” se refiere a los derechos de propiedad intelectual, siendo dichos derechos legales asociados con propiedad intelectual, por ejemplo, entre otros, patentes, derechos de autor, derechos de diseño, derechos de conocimientos y bases de datos, diferentes a los Antecedentes de Propiedad Intelectual, que se deriven a raíz del Trabajo o se generen o se creen en el transcurso del Trabajo.
- 1.4 “**Antecedentes de Derechos de Propiedad Intelectual**” se refiere a cualquier invento, diseño, información, conocimiento, especificaciones, fórmulas, datos, procesos, métodos, técnicas y otro tipo de tecnología, poseída o controlada por cualquiera de las Partes antes del inicio de o independiente del Estudio o del Trabajo, que no sean Derechos de Propiedad Intelectual Derivados, que sean usados en, o divulgados en relación con el desempeño del Estudio o del Trabajo y los Derechos de Propiedad Intelectual Derivados en los mismos.
- 1.5 “**Colaborador**” como se define arriba.
- 1.6 “**Investigador del Colaborador**” se refiere a la persona (o personas) que ha designado el Colaborador para emprender la dirección y supervisión del Trabajo, que se tratará de Rafael Cañas
- 1.7 “**Personal del Colaborador**” se refiere al Investigador del Colaborador y demás empleados del Colaborador que realizarán alguna parte del Trabajo.
- 1.8 “**Duración**” como se define en la Cláusula 4.
- 1.9 “**Patrocinador**” como se define arriba.
- 1.10 “**DPI**” “**Derechos de Propiedad Intelectual**” se refiere a cualquiera y todos los derechos en inventos, descubrimientos, materiales, tecnologías, productos, datos, algoritmos, software, conocimientos, patentes, bases de datos, derechos de autor, marcas comerciales, derechos de diseño, aplicaciones para cualquiera de los anteriores, derechos morales y cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o no o con posibilidad de registro y que subsista o no en el Reino Unido o en cualquier otra parte del mundo.
- 1.11 “**LSHTM**” como se define arriba.
- 1.12 “**Parte**” como se define arriba.
- 1.13 “**Investigador Principal**” se refiere a la persona (o personas) que LSHTM designó para llevar a cabo la dirección y supervisión generales del Estudio, que en este caso se trata de la Dra. Sarah Polack.
- 1.14 “**Contrato Principal**” se refiere al acuerdo firmado entre LSHTM y CBM y que se encuentra en el Anexo B.
- 1.15 “**Estudio**” como se define abajo en el presente.
- 1.16 “**Participantes del Estudio**” se refiere a cualquier persona reclutada para participar en el Trabajo.

1.17 "Términos de Referencia" se refiere a los detalles particulares del Trabajo para el Estudio expuestos en el Anexo A.

1.18 "Trabajo" se refiere al trabajo de investigación llevado a cabo por el Colaborador bajo los términos de este Acuerdo.

2 Desempeño del Trabajo

2.1 El Colaborador, por el presente, acepta quedar vinculado por todos los términos del Contrato Principal que no apliquen exclusivamente a LSHTM, y como se define más adelante y como se acuerda en el presente, para que LSHTM pueda cumplir con sus obligaciones con CBM bajo el Contrato Principal. En caso de que surja algún conflicto entre los términos de este Acuerdo y los del Contrato Principal, los términos del Contrato Principal prevalecerán.

2.2 El Colaborador garantiza que el Investigador del Colaborador cuenta con el registro necesario y tiene la experiencia necesaria para desempeñar el Trabajo de acuerdo con los Términos de Referencia incluidos en el Anexo A.

2.3 El Colaborador acepta emprender el Trabajo bajo este Acuerdo de conformidad con:

- (a) los Términos de Referencia incluidos en el Anexo A;
- (b) los términos y condiciones de la aprobación del Comité (o Comités) de Ética pertinente(s);
- (c) cualquier ley pertinente, regulación y código de práctica aplicable al país o países en donde el Colaborador realizará alguna parte del Estudio.

2.4 Antes de dar comienzo a alguna parte del Trabajo, el Colaborador garantiza que:

- (a) Obtendrá y mantendrá todas las aprobaciones aplicables requeridas por la JRI/CE (Junta de Revisión Institucional/Comité de Ética) para llevar a cabo el Trabajo, incluyendo la aprobación del protocolo del Trabajo y cualquier enmienda al mismo, el formulario de consentimiento informado (de aquí en adelante, el "Formulario de Consentimiento Informado") y cualquier otro documento pertinente en relación con el Trabajo;
- (b) Informará a cada uno de los Participantes del Estudio la naturaleza del Trabajo y obtendrá el consentimiento informado de cada uno de los Participantes del Estudio o de sus representantes legales (ya sea un consentimiento firmado por escrito o un consentimiento informado oral presencial) para participar en el Trabajo, incluyendo que el Formulario de Consentimiento Informado incluya, como mínimo, la transferencia de Datos Anonimizados a terceras partes con el fin de llevar a cabo el Trabajo.
- (c) Se asegurará de todas las demás formalidades de autorización requeridas de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables en el país o países en donde el Colaborador realizará alguna parte del Trabajo.

- 2.5 En el desempeño de sus obligaciones bajo la cláusula 2.4(a), el Colaborador acepta que no accederá a ningún cambio en el protocolo del Trabajo solicitado por cualquier JRI/CE (Junta de Revisión Institucional/Comité de Ética) local relevante, sin el consentimiento previo por escrito de LSHTM, y notificará inmediatamente a LSHTM de cualquier interrupción o cambio a las aprobaciones por dicha JRI/CE.
- 2.6 Si LSHTM lo solicita, el Colaborador deberá proporcionarle a LSHTM copias de la carta de aprobación de cada JRI/CE, todo comunicado relevante con cualquier JRI/CE en cuanto a algún tipo de información que pudiese afectar el desarrollo del Trabajo, una copia del Formulario de Consentimiento Informado de cualquier Participante del Estudio y otros documentos relevantes relativos al desarrollo del Trabajo.
- 2.7 El Colaborador procurará no:
- (a) Desempeñar ningún Trabajo que implique un contacto directo o indirecto con los Participantes del Estudio hasta que se haya asegurado de todas las aprobaciones de los JRI/CE (Junta de Revisión Institucional/Comité de Ética) locales pertinentes como se expone en la cláusula 2.4(a);
 - (b) Dispondrá de los fondos como se establece en este Acuerdo para inscribir a los Participantes del Estudio hasta haberse obtenido todas las aprobaciones de los JRI/CE (Junta de Revisión Institucional/Comité de Ética) locales pertinentes.
- 2.8 El Colaborador le proporcionará a LSHTM los informes de progreso y cualquier información adicional que sea necesaria para cumplir con los requerimientos de informes de CBM descritos en la Sección 4.
- 2.9 Las Partes acuerdan que cualquiera de las Partes puede suspender el Trabajo bajo este acuerdo con efecto inmediato si alguna de las Partes recibe notificación de cualquier organismo legal o regulatorio competente, incluyendo cualquier JRI/CE (Junta de Revisión Institucional/Comité de Ética) local pertinente, de que alguna de las aprobaciones requeridas para el Estudio ha sido suspendida, revocada o finalizada, con lo cual este Acuerdo se dará por concluido de acuerdo con la Sección 11.

3 Duración

Este acuerdo tendrá vigencia durante el transcurso del Estudio, el cual se llevará a cabo durante un período de doce (12) meses, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

4 Pagos e informes financieros

- 4.1 El Colaborador ha declarado que cubrirá todos los gastos implicados en el desempeño del Trabajo mediante fondos asegurados de manera separada a los preparativos acordados en el presente y que ni LSHTM ni CBM están obligados a

transferir fondos al Colaborador en contraprestación por el Trabajo que será realizado. Por lo tanto, las Partes acuerdan que no habrá intercambio de fondos o pagos entre ellos y que el Colaborador deberá completar el trabajo sin cargo alguno a LSHTM.

- 4.2 El Colaborador deberá conservar registros de contabilidad precisos y sistemáticos con relación a todos los gastos incurridos en el desempeño del Trabajo. Los registros deberán ser suficientes para demostrar y explicar todas las transacciones financieras y para revelar, con una precisión razonable en cualquier momento, la posición financiera del Trabajo del Estudio a LSHTM o a CBM tras una solicitud razonable. Los registros contendrán anotaciones día a día de todas las sumas de dinero recibidas y gastadas y los motivos de dichos recibos y gastos. Dichos registros se conservarán por siete años y estarán disponibles dentro de un período de tiempo razonable para el Patrocinador y/o LSHTM o sus auditores nominados.

5 Seguro e indemnización

- 5.1 A lo largo de la Duración, cada una de las Partes es responsable de mantener, por cuenta propia, un seguro de Responsabilidad Pública y Negligencia Profesional, o una póliza financiera alternativa que proporcione términos y condiciones similares, según se consideren apropiados, para proteger sus responsabilidades y obligaciones contractuales de su propia parte del Estudio y/o del Trabajo según se requiera. Cada una de las Partes, si se les solicita, deberá ser capaz de demostrar dicho seguro en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.
- 5.2 Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por ninguna pérdida directa o consecuente, ni de ninguna pérdida de negocios o de ganancias, derivadas de o en relación con este Acuerdo.
- 5.3 Sin perjuicio al derecho de cualquiera de las Partes de tomar cualquier acción en contra de la otra, ninguna de las Partes tomará acción contra los empleados, estudiantes, agentes o personas designadas de la otra, salvo que esté implicado un fraude, negligencia o conducta dolosa.
- 5.4 El Colaborador indemnizará, eximirá de responsabilidad y mantendrá a LSHTM y a sus empleados, estudiantes, agentes y consultores indemnes contra todo reclamo, procedimiento, pérdida, daños, costos o gastos (incluyendo costos legales razonables) que resulten de la negligencia, conducta dolosa o incumplimiento legal del Colaborador o de los empleados, agentes y consultores del Colaborador, de alguna de sus obligaciones bajo este Acuerdo, salvo al punto en que dichos reclamos, procedimientos, pérdidas, daños, costos o gastos resulten de los actos ilegales, omisiones, malas prácticas, conducta dolosa, negligencia o incumplimiento de LSHTM o de sus empleados, estudiantes, agentes o consultores de alguna de sus obligaciones legales bajo este Acuerdo.
- 5.5 Con la excepción de responsabilidades por fallecimientos o lesiones personales, la responsabilidad de cualquiera de las Partes hacia la otra no excederá los montos máximos pagables por parte de LSHTM al Colaborador bajo este Acuerdo.
- 5.6 Cada una de las Partes de este Acuerdo será responsable de las acciones u omisiones de sus propios empleados, estudiantes, agentes o personas designadas que contribuyan al Trabajo.

6 Garantías y declaraciones

- 6.1 Ninguna de las Partes acepta responsabilidad alguna por cualquier uso que pueda hacer la otra Parte de cualquier DPI Derivado, ni de la confianza depositada en cualquier DPI Derivado por esa otra Parte ni por consejos o información proporcionada en relación con cualquier DPI Derivado.
- 6.2 Por el presente, el Colaborador garantiza que ni el Colaborador ni ninguno de los empleados, agentes, consultores, subcontratistas o terceras partes que contribuyan a alguna parte del Trabajo defiende, planea, patrocina, se involucra o se ha involucrado en ninguna actividad o delito de índole terrorista y que, ni el Colaborador ni ninguno de los empleados, agentes, consultores, subcontratistas o terceras partes que contribuirán en alguna parte del Trabajo está involucrado o defiende actividades terroristas ni está involucrado en ninguna actividad relacionada con el terrorismo. Si el Colaborador se entera de alguna de las circunstancias prohibidas por la Cláusula 6.2, particularmente que el Colaborador esté proporcionando apoyo material a cualquier persona que defienda, planee, patrocine o se involucre en cualquier actividad relacionada con el terrorismo, entonces el Colaborador cesará inmediatamente la provisión de cualquier material u otro tipo de apoyo a dicha persona y deberá notificar inmediatamente a LSHTM del suceso de dichas circunstancias.

7 Propiedad intelectual

- 7.1 Nada de lo contenido en este Acuerdo afectará la posesión de los Derechos de Propiedad Intelectual existentes antes de este Acuerdo o que se generen fuera del Estudio, los cuales cada una de las Partes acepta poner a disponibilidad de la otra durante este Acuerdo. Si una de las Partes pone a disposición de la otra Parte alguno de sus Antecedentes de DPI durante este Acuerdo, la Parte que reciba dichos Antecedentes de DPI los tratará como información confidencial divulgada bajo la Cláusula 9 de abajo, y no los divulgará a terceras partes ni los usará para ningún propósito que no sea para el cual fueron puestos a disposición de esa Parte. Por el presente, cada una de las Partes acepta poner a disposición cualquier Antecedente de DPI que sea relevante para el Trabajo, hasta el punto en que sea libre de hacerlo, exclusivamente con el propósito de emprender el Trabajo y el Estudio.
- 7.2 Por el contrario, sujeto a un acuerdo por escrito, cualquier DPI Derivado que se genere bajo los términos de este Acuerdo, deberá otorgarse única y exclusivamente a LSHTM. LSHTM otorgará al Colaborador una licencia no exclusiva y libre de regalías para usar los DPI Derivados para fines internos de enseñanza académica no comercial y de investigación.

8 Confidencialidad, confidencialidad médica y libertad de información

- 8.1 Cada una de las Partes acuerda mantener en confidencialidad toda la información obtenida de la otra Parte en conformidad con este Acuerdo y respetar el derecho de propiedad de la otra Parte sobre dicho material y divulgar el mismo solamente a sus consejeros profesionales y empleados, oficiales, agentes y representantes, en

conformidad con este Acuerdo (si los hay) a quienes y hasta el punto en que dicha divulgación sea razonablemente necesaria para los fines de este Acuerdo (y que los empleados, oficiales, agentes y representantes serán advertidos de estos acuerdos de confidencialidad por escrito). La obligación de confidencialidad no aplicará cuando dicha información confidencial:

- Sea conocida por la Parte que realiza la divulgación antes de ser recibida de la otra Parte, y ya no esté sujeta a ninguna obligación de confidencialidad con la otra Parte;
- Sea o se haga pública sin violación a este Acuerdo o a cualquier otra gestión para mantenerla en confidencialidad;
- La haya obtenido la Parte que realiza la divulgación por medio de una tercera parte en circunstancias en las que la Parte que realiza la divulgación no tenga motivos para creer que haya sido una violación a una obligación de confidencialidad para con la otra Parte;
- Ha sido desarrollada de manera independiente por la Parte que realiza la divulgación;
- Es divulgada en conformidad con los requerimientos de cualquier ley o regulación o por orden de cualquier tribunal de jurisdicción competente, y la Parte a la que se le haya requerido que realice dicha divulgación haya informado a la otra, dentro de un tiempo razonable tras habersele requerido que realice la divulgación, del requerimiento de divulgación y de la información que debe ser divulgada; o
- se puede divulgar mediante una aprobación por escrito de un representante autorizado de la otra Parte.

8.2 El Colaborador acepta que, en el desempeño del Trabajo, cumplirá con todas las leyes, reglas y regulaciones aplicables de protección, seguridad y privacidad de datos que rijan la recolección, producción, uso, procesamiento, almacenamiento, transferencia, eliminación y/o divulgación de cualquier información relacionada a los Participantes del Estudio, incluyendo, sin limitarse a, nombre, edad, fecha de nacimiento, género, nacionalidad, dirección y cualquier información relacionada a los Participantes del Estudio como personas (de aquí en adelante, "Datos Personales"). El Colaborador:

- (a) Tomará todas las precauciones necesarias para proteger y mantener la confidencialidad de todos los Datos Personales, incluyendo la implementación de medidas apropiadas para evitar la destrucción, pérdida, divulgación o procesamiento accidental o sin autorización de Datos Personales;
- (b) Se apegará a los principios de confidencialidad médica en relación a los Participantes del Estudio;
- (c) Solamente recopilará y procesará Datos Personales cuando haya necesidad de hacerlo con el objeto de realizar el Trabajo;



- (d) No divulgará ni transferirá Datos Personales a terceras partes sin el consentimiento previo por escrito de los Participantes del Estudio, excepto

cuando se requiera específicamente por parte de alguna ley, regulación o autoridad gubernamental pertinente.

8.3 Cada una de las Partes reconoce que la otra Parte puede estar sujeta a las leyes locales y nacionales de libertad de información, incluyendo, entre otras, en el caso de LSHTM, la FOIA ("Ley de Libertad de Información 2000"), incluidas las modificaciones, actualizaciones o reemplazos que a lo largo del tiempo pudiera sufrir.

9 Publicación, uso de nombre y logotipo

9.1 El Colaborador no tiene ningún derecho de publicar datos o cualquier otro tipo de información que se derive del Trabajo, a menos que de otra forma ambas Partes lo acuerden por escrito.

9.2 Para evitar cualquier duda, ningún Antecedente de DPI, DPI Derivado o cualquier otro tipo de información confidencial que pertenezca a cualquiera de las Partes podrá publicarse o ponerse de otro modo a disposición pública sin el permiso expreso por escrito de la Parte a quien pertenece dicho Antecedente de DPI, DPI Derivado u otro tipo de información confidencial.

9.3 Ninguna de las Partes usará el nombre o el logotipo de la otra en ninguna conferencia de prensa, producto, anuncio de producto, promoción, sitio web o publicación o para cualquier otro fin promocional, sin obtener primero el consentimiento por escrito de la otra Parte.

10 Incumplimiento

10.1 En caso de que alguna de las Partes anticipe una situación que lleve a un incumplimiento del Acuerdo, esa Parte debería avisar inmediatamente a la otra Parte de la situación inminente y las Partes harán todo lo posible para rectificar el asunto.

10.2 Si la Cláusula 10.1 fracasa y una de las Partes incumple, la otra Parte deberá dar un aviso por escrito a la Parte que incumple dando treinta (30) días a partir de la fecha del aviso para corregir dicho incumplimiento. Si al final de este período dicho incumplimiento no es corregido, el Acuerdo se dará por terminado y aplicarán los términos de la cláusula 9.

11 Rescisión

11.1 Este Acuerdo estará vigente hasta su vencimiento o rescisión de acuerdo a las disposiciones de esta cláusula.

11.2 Si una de las Partes incumple, o prevé que cometerá un incumplimiento de este Acuerdo, deberá notificar puntualmente a la otra Parte de este hecho por escrito. De otra forma, si una de las Partes ve que la otra está incumpliendo, deberá

notificarle a la otra Parte por escrito de inmediato. La Parte que incumple deberá esforzarse al máximo para rectificar dicho incumplimiento dentro de un (1) mes a partir de la fecha de dicha notificación. Cuando dicha rectificación no sea posible, la otra Parte (la que no incumple) podrá rescindir este Acuerdo inmediatamente.

11.3 Si el Colaborador se vuelve insolvente, o si se ejecuta una orden o se aprueba una resolución para su liquidación, o si un administrador, receptor administrativo o receptor es designado por la totalidad o alguna parte de sus activos, o si llega a algún arreglo con sus acreedores, entonces este Acuerdo se rescindirá inmediatamente.

11.4 Si este Acuerdo es rescindido antes de la conclusión del Trabajo, entonces LSHTM tendrá el derecho de solicitar al Colaborador que proporcione toda la información recopilada a la fecha y un informe del Trabajo completado antes de la fecha de rescisión.

11.5 La rescisión de este Acuerdo no afectará los derechos o las causas de acción que hayan acumulado cada una de las Partes antes de dicha rescisión.

11.6 Las siguientes cláusulas se mantendrán vigentes tras la rescisión de este Acuerdo: 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

12 Medidas antisoborno

12.1 Las Partes de este Acuerdo declaran, garantizan y se comprometen a que, ni ellos ni ninguno de sus directores, empleados, agentes, supervisor académico o estudiantes (a) darán o recibirán comisión, cuota, reembolso, regalos o atenciones de costo o valor significativo en relación con cualquier asunto dentro del ámbito o que se deriven bajo los términos de este Acuerdo; o (b) sujeto a los términos de este Acuerdo, entablarán algún arreglo comercial con algún director, empleado, agente o algún afiliado de la otra Parte que no sea en carácter de representante de la otra Parte sin el acuerdo previo por escrito para ello de la otra Parte; o (c) harán algún pago o darán algo de valor a algún oficial de algún gobierno o de organización internacional pública, incluyendo cualquier oficial o empleado de cualquier departamento, agencia u organismo gubernamental para influir en la decisión de esa entidad o persona, o para obtener cualquier otro beneficio para la otra Parte en relación con este Acuerdo.

12.2 Las Partes declaran, garantizan y se comprometen a que, si alguna de las Partes, en cualquier momento, se da cuenta del suceso de cualquiera de las circunstancias prohibidas expuestas en la Cláusula 12.1, dicha Parte notificará a la otra Parte inmediatamente por escrito y de manera puntual tomará las acciones que sean necesarias y/o que sean solicitadas por la otra Parte para garantizar que haya un efecto adverso mínimo sobre este Acuerdo.

12.3 En caso de un incumplimiento a las disposiciones de la Cláusula 12.1 de alguna de las Partes, la Parte que incumple deberá tomar acciones inmediatamente según sea necesario para remediar dicho incumplimiento. Sin perjuicio a cualquier otro remedio expreso referido en cualquier otra parte de este Acuerdo o cualquier derecho o remedio disponibles en derecho o en equidad, las Partes tendrán el derecho de tomar cualquier acción que consideren apropiada, incluyendo el derecho de rescindir este Acuerdo con carácter de inmediato si, actuando

razonablemente, consideran que dicha finalización es necesaria para evitar daños a su reputación o para evitar sanciones penales o de otro tipo por parte de las autoridades pertinentes y no serán responsables de pagar ninguna compensación a la Parte que incumple por alguna pérdida o daño que de cualquier modo se derive de la rescisión bajo esta cláusula.

13 Asuntos diversos

13.1 Acuerdo completo

Este documento constituye el Acuerdo completo entre las Partes y reemplaza todos los comunicados previos, ya sean orales o por escrito, en relación a los servicios que se emprenderán en conformidad con este Acuerdo.

13.2 Cesión

Ni este Acuerdo, ni ningún derecho o interés bajo el mismo, podrán ser cedidos o transferidos por alguna de las Partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

13.3 Estado de las Partes

Nada de lo contenido en este Acuerdo crea, implica o evidencia alguna sociedad o empresa conjunta entre las Partes, o la relación entre ellas de principal y agente. Ninguna de las Partes tiene la autoridad para hacer alguna declaración o compromiso o incurrir en cualquier responsabilidad a nombre de la otra.

13.4 Fuerza Mayor

Ninguna de las Partes de este Acuerdo será responsable por no realizar algún deber u obligación que dicha Parte pueda tener bajo este Acuerdo cuando dicho incumplimiento haya sido ocasionado por algún acto de la naturaleza, incendio, huelga, accidente, guerra o cualquier causa fuera del control razonable de la Parte que debía realizar dicho deber. Las Partes acordarán un límite de tiempo para que, en caso de que las condiciones adversas persistan y no se encuentre una solución razonable, el Acuerdo pueda ser rescindido por escrito.

13.5 Derechos de terceras partes

Las Partes de este Acuerdo no pretenden que algún término de este Acuerdo debería ser ejecutable en virtud de la Ley de Contratos (Derechos de terceras partes) de 1999 por cualquier persona que no sea una de las Partes de este Acuerdo.

13.6 Renuncia

El que cualquiera de las Partes no haga valer, en cualquier momento o por cualquier período, alguno o varios de los términos o condiciones del Acuerdo, no se considerará que constituya una renuncia por su parte a cualquiera de sus derechos bajo este Acuerdo, y podrá hacer valer posteriormente los términos y condiciones de este Acuerdo.

13.7 Invalidez

Si alguna corte u otra autoridad competente considera alguna disposición de este Acuerdo como inválida o no exigible en su totalidad o en parte, las otras disposiciones de este Acuerdo y el resto de la disposición afectada seguirán siendo válidas.

13.8 Enmiendas

Este Acuerdo no deberá recibir enmiendas sin el acuerdo mutuo por escrito de las Partes.

13.9 Ejecución

Cada una de las Partes, de vez en cuando, deberá realizar todos los actos y firmar y registrar todos los documentos según sea razonablemente necesario para dar efecto a las disposiciones de este Acuerdo.

13.10 Avisos

Todo aviso que este Acuerdo exija proporcionar deberá hacerse por escrito a los siguientes:

A LSHTM:
Michael Robinson
Gerente de operaciones de investigación
Oficina de operaciones de investigación
London School of Hygiene & Tropical
Medicine
Keppel Street, Londres WC1E 7HT
Reino Unido

Tel: 020 7927 2509
Correo electrónico:
Michael.Robinson@lshtm.ac.uk

Al Colaborador:
Lic. Sebastián Toledo Sebastián
Director General
Consejo Nacional para la Atención de las
Personas con Discapacidad –CONADI–
1av. 4-18 zona 1, Guatemala, Guatemala

Tel: 25016800
Correoelectrónico:
guatemalaparatodos@gmail.com
jdconadi@gmail.com

13.11 Disputas

Las Partes se esforzarán al máximo para resolver mutuamente y de buena fe cualquier disputa, diferencia o reclamo que se deriven de este Acuerdo. En caso de que las Partes no puedan lograr un mutuo acuerdo, el asunto será enviado a una Resolución de Disputas Alternativa ("RDA") por recomendación a las Partes del Centro de Resolución de Disputas. La decisión tomada a través de la RDA será vinculante para ambas Partes.

13.12 Legislación aplicable

Este Acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de Inglaterra y ambas Partes, por el presente, se someten a la jurisdicción exclusiva de las cortes inglesas.

14.13 Supervivencia

Si se descubre que alguna cláusula de este Acuerdo es ilegal o no exigible, entonces esa cláusula deberá ser eliminada y las cláusulas restantes se mantendrán en pleno vigor.

ANEXOS:

Anexo A: Términos de referencia (incluyendo cualquier informe técnico/científico)

Anexo B: Contrato principal



ACORDADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES
AUTORIZADOS:

En nombre y representación de LSHTM:

En nombre y representación de CONADI:

Sarah Porack

Firma

SAKAI PORACK

Nombre en letra de molde

SENIOR LECTURER IN EPIDEMIOLOGY

Cargo

15/06/2016

Fecha

Sebastian Toledo

Firma

Sebastian Toledo

Nombre en letra de molde

Director General

Cargo

15/06/2016

Fecha

Leído y comprendido por el Investigador del
Colaborador:

Rafael Casas

Firmado

Rafael Casas

Nombre en letra de molde

Jefe D. Participación Ciudadana

Título

15/06/2016

Fecha



Anexo A: Términos de referencia (incluyendo cualquier informe técnico/científico)

Responsabilidades de LSHTM con Conadi:

LSHTM, con patrocinio de CBM, proporcionará soporte técnico integral a CONADI para completar la Encuesta Nacional de Discapacidad de Guatemala 2016.

Esto incluye:

- Aseguramiento de la aprobación ética de LSHTM para la encuesta
- Con aportaciones de CONADI, desarrollar y realizar una prueba piloto de una herramienta móvil de recolección de datos para completar la Encuesta Nacional de Discapacidad de Guatemala
- Con aportaciones de CONADI, desarrollar un paquete de entrenamiento de encuestas para equipos de campo
- Junto con CONADI, brindar entrenamiento de encuestas a equipos de campo
- Proporcionar el siguiente apoyo dentro del país:
 - visita preliminar a principios de 2016
 - preparación de la visita de trabajo de campo en el primer trimestre de 2016
 - Provisión de entrenamiento para equipos de campo y supervisión de la prueba piloto y el trabajo de campo para el segundo - tercer trimestre de 2016
 - Visita de propagación para el último trimestre de 2016
- Con aportaciones de CONADI, desarrollar un esquema de trabajo de análisis y un análisis completo de los datos de la encuesta
- Con aportaciones de CONADI, elaborar un informe de investigación completo, un informe sumario y un mínimo de dos publicaciones académicas en inglés con traducción al español.
- Apegarse al programa acordado del proyecto (consultar la siguiente página)

Responsabilidades de CONADI con LSHTM:

- Aseguramiento de la aprobación ética de Guatemala dentro del país para la encuesta.
- Adquisición completa, organización y apoyo financiero del trabajo de campo de la encuesta por la suma de Q. 730,500.00 quetzales en total de la manera siguiente:

Presupuesto para Encuesta Nacional en Discapacidad 2016		
Aporte del: Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-		
Costos de Personal	Un Coordinador General de la Encuesta por 8 meses	Q96,000.00
	Un supervisor de Campo por 5 meses	Q40,000.00
	12 encuestadores por 5 meses Q7,000.00 mensuales c/u	Q420,000.00
	Renta de vehículos	Q80,900.00
	Chalecos y playeras para encuestadores	Q6,900.00
	Vinílicas con logos y nombre de la encuesta	Q600.00
	Combustible	Q40,000.00
	Servicio de telefonía móvil	Q12,000.00
	Servicio de Internet	Q34,100.00
Total		Q730,500.00

Con el apoyo de LSHTM, identificar a los interesados apropiados, establecer un grupo directivo para el proyecto y organizar dos reuniones con el grupo directivo de la siguiente forma:

- Reunión 1 (antes de la encuesta): presentar la encuesta y recibir comentarios sobre los protocolos y las herramientas
- Reunión 2 (tras completar la encuesta y el análisis de datos): presentar los resultados de la encuesta y recibir comentarios sobre la misma antes de preparar y propagar los informes finales
- Con el apoyo técnico de LSHTM, reclutar a todos los miembros de equipo de campo y supervisión como se indica arriba para la duración especificada en el plan laboral (consultar la siguiente página)
- Con el apoyo técnico de LSHTM, desarrollar un programa de recolección de datos
- Con el apoyo técnico de LSHTM, coordinar todas las actividades y la logística del trabajo de campo
- Con el apoyo técnico de LSHTM, organizar y llevar a cabo un taller de "Métodos de investigación en discapacidad" con USAC
- Junto con el equipo del proyecto de LSHTM, brindar un entrenamiento sobre encuestas para los equipos de campo
- Garantizar la seguridad de todos los datos del proyecto a través de:
 - protección mediante contraseña y almacenamiento seguro de todas las tabletas usadas para la recolección de datos
 - eliminación de todos los datos de las tabletas usadas para la recolección de datos tras finalizar el estudio
 - almacenar de manera segura todos los formularios físicos en gabinetes con llave durante 5 años
- Apegarse al programa acordado del proyecto (consultar la siguiente página)
- Provisión de actualizaciones puntuales e informes a LSHTM sobre el progreso de las tareas
- Provisión de aportaciones para todas las responsabilidades de LSHTM como se indica arriba.

Anexo B: Contrato principal

(incluido en un archivo PDF por separado)